

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 23 DE MAYO DE 1952

NUMERO 11.786

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 420, 421 y 422 de 14 de Abril de 1952, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4739 de 16 de Junio de 1951, por el cual se autoriza la expedición del duplicado de una cédula.
Resueltos Nos. 4740 y 4742 de 16 de Junio de 1951, por los cuales se imponen unas multas.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 302 y 303 de 8 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos Nos. 304 y 305 de 9 de Febrero de 1952, por los cuales se conceden unas exoneraciones.

Banco Maricao Mercante

Resuelto N° 2290 de 4 de Marzo de 1952, por el cual se cancela y expide patente permanente de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 147 de 19 de Abril de 1952, por el cual se señala fecha.

Resuelto N° 148 de 21 de Abril de 1952, por el cual se reconoce estado docente.
Resuelto N° 149 de 21 de Abril de 1952, por el cual se concede una beca.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 6796, 6799, 6800, 6802 y 6803 de 10 de Enero de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 1078 de 28, 1079, 1080 de 27 y 1081 de 27 de Diciembre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Banco de Navegación

Resuelto N° 187-N de 7 de Febrero de 1952, por el cual se concede permiso de importación.
Contrato N° 15 de 23 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Moises Sánchez.
Contrato N° 20 de 23 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y el Dr. Augusto S. Boyd.
Contrato N° 27 de 25 de Marzo de 1952, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan Suarez Rahme.

Artículos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 420

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 420. — Panamá, 14 de Abril de 1952.

El señor Vernon James Maxwell Phillips, hijo de Ephraim James Maxwell y de Clementina Phillips, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 22 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña y a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprobar, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Vernon James Maxwell Phillips ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Maxwell nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 8 de Diciembre de 1929; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Maxwell an-

te el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Maxwell ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Vernon James Maxwell Phillips tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 421

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 421. — Panamá, 14 de Abril de 1952.

El señor George Hymison Maxfield, hijo de Melford Hymison, costarricense, y de Laura Maxfield, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 31 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacional-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barroza.—Tel. 2-8271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barroza.**AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínimo, 6 meses: En la República: B. 6.00.— Exterior: B. 7.00
Un año: En la República B. 10.00.— Exterior B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos
Oficinas: Avenida Norte N° 5.

alidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor George Hymison Maxfield ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Hymison nació en Panamá, provincia de Panamá, el día 13 de Junio de 1930; y

b) Certificado del Director de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" que comprueba que el señor Hymison cursa estudios secundarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Hymison ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 99° de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor George Hymison Maxfield tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 422

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 422. — Panamá, 14 de Abril de 1952.

El señor Seymour Isador Skeete Maxwell, hijo de Clarence Skeete y de Olive Maxwell, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 29 de Marzo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 99° de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Seymour Isador Skeete Maxwell ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Skeete nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 16 de Enero de 1931; y

b) Una carta suscrita por el Director del Colegio Industrial Panameño, de Colón, que comprueba que el señor Skeete se graduó de Bachiller en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Skeete ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 99° de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar como se declara, que el señor Seymour Isador Skeete Maxwell tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

**AUTORIZASE LA EXPEDICION DEL
DUPLICADO DE UNA CEDULA****RESUELTO NUMERO 4739**

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4739.—Panamá, 16 de Junio de 1951.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que el señor James Selmon Wilkinson, natural de Jamaica, varón, mayor de edad, con residencia en el país desde el año de 1906, en memorial fechado el 21 de Mayo último, solicita a este Ministerio que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida Duplicado de Cédula de Identidad Personal, cuyo original se le ha extraviado:

Que de conformidad con Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, el referido señor James Selmon Wilkinson obtuvo Cédula de Identidad Personal el 25 de Mayo de 1936, como consta en la Partida N° 333, registrada en el Tomo "Cuatro", de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros de la Provincia de Panamá, a folio "Ciento Sesenticinco".

Que el petionario obtuvo en esa ocasión su cédula en el país de acuerdo con autoridad impartida por este Ministerio.

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de

Panamá, en el sentido de que le expida, un Duplicado de Cédula de Identidad Personal al señor James Selmon Wilkinson, de nacionalidad Británica, en vista de que ha acreditado la legal obtención de ese documento, como consta en la Partida N° 3330 registrada en el Tomo "Cuatro" de Cédula de Identidad Personal de Extranjeros de la Provincia de Panamá a folio "Ciento Sesentitínco".

El Director del Departamento de Migración,
TORIBIO O. NUÑEZ.

IMPONENSE UNAS MULTAS

RESUELTO NUMERO 4740

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4740.—Panamá, 16 de Junio de 1951.

Que la señora Gertrude Albertina Kelly M. natural de Costa Rica se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, o arresto equivalente; y

Que el Permiso Provisional de Residencia se le venció el 22 de agosto de 1950 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 13 de Junio de 1951.

RESUELVE:

Impónese a la señora Gertrude Albertina Kelly M. natural de Costa Rica (B/.5.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2° del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

Se le impone el mínimo de la multa por tener hijos panameños.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

RESUELTO NUMERO 4742

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto Número 4742.—Panamá, 16 de Junio de 1951.

Que al señor Arturo Cermelli natural de Italia se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna.

Que el Artículo 1° del Decreto Ejecutivo N°

1006 del 23 de Junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de Mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/.5.00, o arresto equivalente; y

Que el permiso especial de residencia N° 1146 se le venció el 4 de Febrero de 1949 no habiendo presentado estado persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 16 de Junio de 1951.

RESUELVE:

Impónese al señor Arturo Cermelli natural de Italia (B/.5.00) al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2° del Decreto 1006 del 23 de Junio de 1947 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

El Mínimo de la multa por ser estudiante.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 302

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 302.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Daniel Flores, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado dos (2) meses de vacaciones, en nota fechada el 11 de diciembre p. pdo., y con la cual acompaña certificado de su jefe.

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 382 de 13 de Abril de 1950, Guardián del Muelle Fiscal.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus vacaciones al cumplírsele los veintidós meses de trabajo el 11 de febrero de 1952, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Daniel Flores, Guardián del Muelle Fiscal, dos (2) meses de vacaciones correspondiente al período de 13 de abril de 1950 al 12 de marzo de 1951; y de 12 de marzo de 1951 al 11 de febrero de 1952, con derecho a sueldo y a partir del 16 de febrero del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 303

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 303.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio Montilla, empleado de la Administración General de Rentas Internas, ha solicitado en nota fechada el 1º de febrero del presente, un (1) mes de vacaciones, y con la cual acompaña el certificado de su jefe.

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto Nº 243 de 27 de Diciembre de 1949, Portero en la Receptoría, dependencia de la Administración General de Rentas Internas.

Que desde la fecha de su nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados no habiendo hecho uso de sus últimas vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 25 de octubre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rogelio Montilla, Portero en la Sección de Receptoría, un (1) mes de vacaciones correspondiente al periodo de 26 de noviembre de 1950 al 25 de octubre de 1951, con derecho a sueldo y a partir del 16 de febrero del presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 304

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 304.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota Nº 82-A de 7 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) cartón que contiene partes para contadores de clasificadores, llegado en el vapor "Maritima", procedente de los Estados Unidos, embarcado por IBM World Trade Corp., con un valor de R. 55.95;

Que dichos artículos vienen consignados a las Dependencias del Gobierno Nacional; y de conformidad con el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de im-

portación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, de los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 305

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 305.—Panamá, 9 de Febrero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Guillermo E. Boyd, Jefe del Almacén General del Gobierno, en nota Nº 81-A de 7 de los corrientes, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por un (1) cartón que contiene partes para máquinas de escribir, llegado en el vapor "Maritima", procedente de los Estados Unidos, embarcado por Underwood Corp., con un valor de B. 50.79;

Que dichos artículos vienen consignados a las Dependencias del Gobierno Nacional; y de conformidad con el aparte a) del artículo 10 de la Ley 69 de 1934.

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de derechos de importación solicitada por el Jefe del Almacén General del Gobierno, de los artículos explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLÍS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CANCELASE Y EXPIDASE PATENTE PERMANENTE DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 3290

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 3290.—Panamá, Marzo 4 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo

CONSIDERANDO:

Que en escrito de 29 de Febrero último, la firma Arias Fábrega y Fábrega en capacidad de Agente Residente de la Overseas Tankship Corporation, ha solicitado nuevas Patentes Permanentes de Navegación a favor de las naves que se detallan por razón del cambio de nombre de las mismas: *Cabasto, Fort Stanwix, Sullys Hill, Casa Grande, Cedar Breaks, Hood River y Tonto;*

Que los derechos fiscales por los cambios de Patentes de las citadas naves fueron ingresados

al Tesoro Nacional mediante liquidación número 1660 de 3 de Enero de 1952;

RESUELVE:

Cancélase las Patentes que portan actualmente las naves que se detallan y ordenase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, la expedición de nuevas Patentes Permanentes de Navegación con el mismo número de las anteriores, a favor de dichas naves con los nuevos nombres que a continuación se indican:

Patente Nº	Nombre Actual	Nuevo Nombre
2076	Cabusto	Caltex Venice
2168	Fort Stanwix	Caltex Istanbul
2185	Sullys Hill	Caltex Mosambique
2245-48	Casa Grande	Caltex Copenhagen
2248-48	Cedar Breaks	Caltex Genoa
2246-48	Hood River	Caltex Cape Town
2244-48	Tonto	Caltex Bangkok

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y
Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación

SEÑALASE UNA FECHA

RESUELTO NUMERO 147

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
147.—Panamá, 19 de Abril de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que debido a que en las dos primeras semanas del mes de Mayo venidero se verificarán las elecciones para Presidente de la República, Diputados, Alcaldes y Concejales;

Que debido a estas circunstancias se hace necesario posponer también la fecha de matrícula en todas las escuelas primarias y secundarias oficiales de la República,

RESUELVE:

Señálase el día 19 de Mayo próximo como fecha para iniciar la matrícula tanto en las escuelas primarias como secundarias de la República.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

RECONOCESE ESTADO DOCENTE

RESUELTO NUMERO 148

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
148.—Panamá, 21 de Abril de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Tulia Elena Delgado, en memorial dirigido al señor Ministro de Educación,

solicita la reconsideración del Resuelto No. 589, de 22 de Octubre de 1951, que le reconoce estado docente del 25 de Agosto de 1949 al 20 de Julio de 1951, por haber estado haciendo estudios de perfeccionamiento profesional en el "Teacher College" de la Universidad de Columbia, Estados Unidos, y haber obtenido el título de "Master of Arts";

Que la señorita Delgado presenta ahora copia fotostática de otro Diploma que le otorga el título de "Supervisor of Mathematics in Secondary School", y copia fotostática de una carta del Secretario del Departamento de dicha Institución donde le comunican la terminación de sus estudios;

Que de acuerdo con los documentos arriba mencionados, no fué en julio, sino en Octubre de 1951 cuando realmente terminó los estudios en la Universidad de Columbia, de acuerdo con la beca que le fué otorgada;

RESUELVE:

Reconócese a la señorita Tulia Elena Delgado el estado docente durante el tiempo que va del 21 de Julio al 14 de Octubre de 1951, por haber presentado otro Diploma que le otorga el título de "Supervisor of Mathematics in Secondary School", de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 11 de 26 de Enero de 1951.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 149

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
149.—Panamá, 21 de Abril de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que los señores Laurencio Jaén y Jaén, Eusebio Avila y José Mercedes Rivera, profesores en el Instituto de Artes Mecánicas de Divisa y Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", solicitan licencia para continuar estudios en la Escuela del Senai, Río de Janeiro, Brasil, en virtud de una beca que les fué concedido por dicha Institución, basados en lo que sobre este particular establece la Ley 11 de 26 de Enero de 1951;

RESUELVE:

Concédesse a los señores Laurencio Jaén y Jaén, Eusebio Avila y José Mercedes Rivera, el permiso que solicitan, a partir de la iniciación del próximo año escolar 1952-53, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realicen estudios en la Escuela del Senai, Río de Janeiro, Brasil, e infórmeles que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, deberán informar cada seis (6) meses sobre la marcha de sus estudios, los que deben llevar a cabo satisfactoriamente.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6798

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6798.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y ocho (18) días de vacaciones proporcionales al señor Rómulo Forero, ex-Capataz de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6799

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6899.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de doce (12) días de vacaciones proporcionales al señor Manuel Espinosa, ex-Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6800

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6800.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-em-

pleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Alejandro Soto, ex-Carpintero 6 días.
Andrés Mendoza, ex-Reforzador 8 días.
Eustaquio González, ex-Reforzador 9 días.
Nicolás Sanidas, ex-Ayudante 16 días.

División "B":

Carlos Paniagua, ex-Capataz 16 días.

División "C":

Vicente H. Escartín, ex-Bracero 18 días.
Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6801

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6801.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y nueve (19) días de vacaciones proporcionales al señor Florencio Guevara, ex-Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6802

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6802.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "C":

Alfonso Zúñiga, Peón 10 días.

División "E":

Feliciano Vega P., Peón 7 días.
Esteban Ulloa, Chofer 13 días.
Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6803

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6803.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de ocho (8) días de vacaciones proporcionales, al señor Sócrates Atanasiadis, ex-Chofer de la División "E", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1078

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1078.—Panamá, Diciembre 28, de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública, a partir de las diferentes fechas.

Dr. Silviardo de León, Médico Asistente del Hospital Provincial de Santiago, dos (2) meses de vacaciones a partir de Enero 1º de 1952.

Luisa Poveda de Bosquez, Técnica de Laboratorio, de la Unidad Sanitaria de Chitré, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Enero de 1952.

Juan García, Portero de la Unidad Sanitaria de Penonomé, dos (2) meses de vacaciones a partir del 15 de Enero de 1952.

Elvia Elisa Núñez, Enfermera Regular de Unidad Móvil, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Enero de 1952.

Serafín Peralta, Practicante de Enfermera en Las Lajas de Remedios dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Enero de 1952.

Rubén Gutiérrez Practicante del Hospital Dis-

pensario de Remedios dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Enero de 1952.

Dora María Pérez, Enfermera del Hospital de Aguadulce un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Febrero de 1952.

Albertina García, Enfermera Jefe de la Unidad Sanitaria de Aguadulce dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Febrero de 1952.

Dr. Julio Vega Toral, Médico Director del Hospital de "El Real", dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de Enero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1079

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1079.—Panamá, Diciembre 27 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Enero de 1952, a la señorita Fulvia T. Sucre P., Oficial de 2º Categoría del Departamento de Contabilidad del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1080

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1080.—Panamá, Diciembre 27 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se reconoce a favor del señor José C. Clement, Ex-empleado del Hospital Santo Tomás, B/. 77.00, por un mes de preaviso, un mes de vacaciones y 17 días de vacaciones proporcionales de acuerdo con sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, el día 29 de Octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás Arias permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1081

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, Diciembre 28 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Ernesto Saavedra y Colmenares, ex-Almacenista del Acueducto y Alcantarillado de Panamá y Colón.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACION

RESUELTO NUMERO 187-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 187-N.—Panamá, 7 de Febrero de 1952.

El señor Tomás Arias, "para ser distribuido en su depósito" establecido en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Labs., Substantia de Surenes, Saine, Francia y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Mil doscientos (1200) frascos de Jarabe Ramí de 161 cc. cada uno, que contiene 83 mgs. por cada 100 cc. haciendo un total de 1360 frascos de 1.603 kilo de Codeína en cristales.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código

Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Tomás Arias permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director General del Departamento de Salud Pública.

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición,

Gilberto E. Morales.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación por una parte; y el señor Moisés Sánchez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 60-6575 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el arrendador, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicado en Santiago, Provincia de Veraguas.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso del Depósito y Oficina de la Sección de Campaña Antimalaria en dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de veinte balboas (B/. 20.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este contrato será de un (1) año, contado del 1º de Enero de 1952, pero podrá ser rescindido antes de finalizar dicho período, para lo cual la Nación dará al Arrendador previo aviso con un mes de anticipación.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas:

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Arrendador,

Moisés Sánchez.
Cédula N° 60-6575.

Aprobado:

El Contralor General de la República.
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Augusto S. Boyd, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 47-4212, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional la casa N° 5004 en la Calle del Frente de la ciudad de Colón.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo destinara el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Oficina del Trabajo de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de ochenta balboas (B/. 80.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 1° de Enero de 1952, pero podrá ser prorrogado, por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

El Arrendador,

Dr. Augusto S. Boyd.
Cédula N° 47-4212.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Dr. Juan Succar Rahme, peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de 1ª categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cuarenta balboas (B/. 140.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados.

de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde el día 6 de Febrero de 1952, fecha en que termina la vigencia del firmado por él en 1951 y que lleva el N° 7; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre que éste cumpla estrictamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expedición de este contrato, el contratista no tendrá derecho a que se le pague dicho pasaje.

Octavo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista, de dar por terminado este convenio para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso dará aviso al contratista, con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin previo aviso.

Noveno: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este contrato, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Aprobado:

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El contratista,

Dr. Juan Succar Rahme.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Henrique Obarrío.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 25 de Marzo de 1952.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13324.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 677, de 13 de Mayo de 1952, extendida en la Notaría a su cargo, ha sido declarada disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Sánchez y Compañía Limitada", la que aparece inscrita al Tomo 217 de Personas Mercantiles, Folio 498, Asiento 51999, en el Registro Público;

Que con motivo de dicha disolución y liquidación el haber social ha sido repartido por iguales partes entre los socios, haciéndose constar que si dentro del término hábil se presentare algún crédito contra dicha sociedad, legalmente constituida, los dos socios se comprometen a pagarlo, hasta el monto de sus respectivos aportes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Notario Público Primero,

J. G.M. BATALLA.

L. 19.213

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta la Western Electric Company contra Guillermo Aizpurúa, ha sido fijado el martes diez (10) de junio del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado y que se describe así:

Una casa de madera, de un solo piso de concreto, techo de felpa, ubicada en un solar de la finca de Villegas Arango en Hato, Volcán, distrito de Bugaba, que limita por todos sus lados con la misma finca de Villegas Arango.

Dicha casa está avaluada en dos mil quinientos balboas y carece de título inscrito.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal, previa consignación del 5% en garantía de solvencia, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, mayo 7 de 1952.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 17.798

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Leonila Solanilla Barrios, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Los documentos acompañados son los que para el caso exige el Art. 1616 del Código Judicial, y por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora Leonila Solanilla Barrios desde el día veintiocho de abril del presente año, fecha de su defunción; y

Que es su heredera a título especial, y sin perjuicios de terceros, la señora Dolores María Noriega de Dorado, conforme al testamento; y

Ordena que comparezcan a cejar a derecho en la testamentaria las personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Como apoderado de la heredera se tiene al Licenciado Francisco A. Moreno.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 19.394

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,
HACE SABER:

Que el señor Balbino Quintero, varón, mayor, agricultor, natural y vecino del Distrito de Pesé, cedula 31-17, ha solicitado de este Juzgado justificación de posesión sobre el siguiente inmueble:

Una casa de madera labrada, techo de tejas, paredes de quinchá, de un solo piso de cemento y con los siguientes linderos y medidas: Norte, limita con casa municipal y solar de por medio, y mide de este lado ocho metros ochenta centímetros; Sur, calle que va para el Cementerio y solar de por medio, midiendo por este lado ocho metros ochenta centímetros; Este, su correspondiente fondo de patio, y mide por este lado ocho metros; y Oeste, Plaza Pública y solar de por medio, midiendo por este lado ocho metros lineales, dando un total de superficie de sesenta y ocho metros cuadrados cuarenta centímetros cuadrados (68.40 m2.)

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a fin de que el que se crea con derecho al inmueble descrito se presente a hacerlo valer dentro del término de treinta días que se contarán a partir de la última publicación de este edicto.

Copias de éste se ponen a disposición del interesado para su publicación por tres veces en el semanario de la localidad y una en la Gaceta Oficial.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 4221

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a José Moisés Rivera, varón, mayor de edad, casado residente en esta ciudad de David, ex-Cajero Ayudante del Administrador de Correos de David y portador de la cédula número 19-5603, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 92.—David, Abril (22) veintidos de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, RESUELVE: Primero: LLAMAR a responder en juicio a Venero Marquinez, varón, de 21 años de edad, residente en Remedios, hijo de Arturo Marquinez y Eugenia Santos) y José Moisés Rivera de generales desamortizados, por el delito de Peculado de que se trata en el Capítulo 19 Título 69, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Se fija el día 9 de Mayo próximo a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral

de la causa y se les advierte que deben procurar los medios de su defensa. Segundo: Se sobresee definitivamente a favor de Ezequiel Ruiz (varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Remedios, hijo de Santos Ruiz y Carmen Serrano de Ruiz, portador de la cédula de identidad personal número 22-664, de oficio telegrafista y re religión católica), en conformidad con el ordinal 39 del artículo 2136 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consúltese oportunamente, pues es consultable conforme el artículo 2142 de dicha excerta.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Roviara".

Se le advierte al procesado que de presentarse en el término señalado arriba, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así, esta omisión será tomada como grave indicio en su contra decretándose en rebeldía y siguiendo el juicio con intervención de un defensor de ausente.

A las autoridades de la República tanto policivas como judiciales se les recuerda que están en el deber de capturar u ordenar la captura del procesado Rivera. Los habitantes del país, salvo las excepciones legales, también están en el deber de informar a las autoridades el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeron.

Para su formal notificación, fijo el edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría y copia del mismo se ha enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la ley, mediante oficio N° 212.

David, 6 de mayo de 1952.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Roviara.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a José Noval, concurra a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho, en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado José Noval, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim.,

Victor Manuel Ramirez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Carlos Alberto Lenis Montoya, sin generales conocidas en el expediente, para que concurra este Tribunal, dentro del término de Treinta (30) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Hurto", comprendido en el Capítulo I Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Carlos Al-

berto Lenis Montoya, se pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA,
Juez Quinto del Circuito
Suplente Ad-Hoc.

El Secretario, ad-interim.,

Víctor Manuel Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita al señor Alfonso Arnoldo Romero, natural de Costa Rica, mayor de edad, casado, electricista y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el Juicio de Divorcio, que en su contra le ha instaurado en este Despacho, su esposa Rilda Adriana James de Romero.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el curso del negocio hasta su terminación.

Conforme ordenen los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve (19) de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA,

El Secretario,

José A. Carrillo.

L. 3012

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Tolé,

HACE SABER:

Que el señor Erasmo E. Escobar ha presentado a este Despacho el siguiente denuncia de minas:—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—El suscrito, Erasmo E. Escobar, panameño, mayor de edad, abogado, con oficina en la Avenida Central N°184 de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-12399, de tránsito por esta población, con el debido respeto manifiesto a usted, de conformidad con el derecho que otorga el artículo 34 del Código de Minas, que he descubierto, en cerro conocido una mina de cobre en el lugar denominado "Cerro Banco", comprensión del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a usted se sirva registrar a mi nombre para que se me concedan las pertenencias a que tengo derecho. Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egipto M. Antinori, dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y bajo Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste, el Río Tabasará. Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esta mina que se denominará "Ciruela", con sus pertenencias 1, 2, 3, son: Partiendo del punto P de la mina Guanábana N° 1 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 metros localizando el centro del pozo N° 14, quedando así a 650 metros del punto J de la mina Nispero N° 1. Partiendo del punto 14 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 metros hasta llegar al punto Q; partiendo del punto Q con un ángulo de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto Q-1; partiendo del punto Q-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Norte

se miden 100 metros hasta llegar al punto P-1; partiendo del punto P-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto P, punto de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina "Ciruela N° 1". Partiendo del punto P-1 de la mina Guanábana N° 1 en un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto Q-1; partiendo del punto Q-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto Q-2; partiendo del punto Q-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto P-2; partiendo del punto P-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto P-1 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina "Ciruela N° 2". Partiendo del punto P-2 de la mina Guanábana N° 2 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto Q-2; partiendo del punto Q-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto Q-3; partiendo del punto Q-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto P-3; partiendo del punto P-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto P-2 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina "Ciruela N° 3".—Se acompaña a este memorial muestras del material de cobre descubierto en el pozo indicado.—Tolé, 14 de abril de 1952.—(Fdo.) Erasmo E. Escobar.—Recibido a las 11 y 40 de la mañana de hoy diez y nueve (19) de abril de mil novecientos cincuenta y dos (1952) lo llevo al Despacho del señor Alcalde.—(Fdo.) Juvenal Sanjur, Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito.—Tolé, 21 de Abril de 1952.—Tal como lo dispone el artículo 36 del Código de Minas en su último párrafo ordenase inscribir esta manifestación en el Registro y fíjese el edicto correspondiente por el término de treinta (30) días.—(Fdo.) El Alcalde, Arturo A. Castellón. El Secretario, (fdo.) Juvenal Sanjur.

El Secretario de la Alcaldía Municipal,

Juvenal Sanjur.

L. 19.226

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Blanca Saa de Ortiz ha presentado a este despacho el siguiente denuncia de minas:—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—La suscrita, Blanca Saa de Ortiz, panameña, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de la ciudad de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-26577, con el debido respeto y de conformidad con el derecho que otorga el artículo 34 del Código de Minas, manifiesto a Ud. que he descubierto, en cerro conocido, una mina de cobre en el lugar denominado "Cerro Banco", comprensión del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a usted se sirva registrar en mi nombre para que se me concedan las pertenencias a que tengo derecho. Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egipto M. Antinori, dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y bajo Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste, El Río Tabasará. Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esta mina que se denominará "Jobo" con sus pertenencias 1, 2, 3 son: Partiendo del punto N de la mina Sandia N° 1 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 metros localizando el pozo N° 12, quedando así a 450 metros del punto J de la mina Nispero N° 1. Partiendo del punto 12 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 mts. hasta llegar al punto O; partiendo del punto O con un ángulo de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto O-1; partiendo del punto O-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto N-1; partiendo del punto N-1 con un ángulo de 90 grados en una di-

rección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto N. punto de partida cerrando así la poligonal que demarca la Mina "Jobo No 1". Partiendo del punto N-1 de la mina Sandía No 1 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto O-1; partiendo del punto O-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto O-2; partiendo del punto O-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto N-2; partiendo del punto N-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto N-1 de partida cerrando así la poligonal que demarca la mina "Jobo No 2". Partiendo del punto N-2 de la mina Sandía No 2 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto O-2; partiendo del punto O-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto O-3; partiendo del punto O-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto N-3; partiendo del punto N-3 con ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto N-2 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina "Jobo No 3". Se acompaña a este memorial muestras del material de cobre descubierto en el pozo indicado.—Tolé, 14 de Abril de 1952.—(Fdo.) Blanca Saa de Ortiz.—Recibido a las 11 y 40 de la mañana de hoy 29 de Abril de 1952.—L. llevó al despacho del señor Alcalde Juvenal Sanjur, Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, 21 de Abril de 1952, tal como lo dispone el artículo 38 del Código de minas en su último párrafo. Ordénase inscribir esta manifestación en el registro y fíjese el edicto correspondiente por el término de 30 días. El Alcalde, (Fdo.) Arturo A. Castellón.—El Secretario, Juvenal Sanjur.

El Secretario de la Alcaldía,

L. 19.224

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente cita, llama y emplaza a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la calle Juan Mendoza, No 8, cuarto 7, altos, y con cédula de identidad personal No 47-59623, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Estando pues como está debidamente establecida la responsabilidad penal del sindicado y probada también la propiedad y preexistencia del objeto extraviado que ha dado lugar a la presente investigación, no le queda otro recurso al Tribunal que dictar auto Encausatorio, lo que hace el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio criminal a Próspero Juárez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con cédula de identidad personal No 47-59623, y con residencia en la calle Juan Mendoza, No 8, altos, etc. 7 por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 19 Título XIII, libro II del Código Penal y decreta su detención.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. BERNASCHINA.

El Secretario, (fdo.) M. J. Rios.

Se advierte al procesado Próspero Juárez Atencio, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de

su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Giron.

(Cuarta publicación)

A V I S O

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público que por escritura pública del 20 de Mayo del presente año, de la Notaría Segunda de este circuito, bajo el número 125, compré a la señora Alejandra Glitses la "Refresquería Colón" ubicada en Avenida Central No 10.036, de esta ciudad. Colón, Mayo 22 de 1952.

Julio César Chen Chan.

L. 20.088

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 241

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Julio Rodríguez Morán, de generalos desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por Imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Febrero de mil novecientos cincuentidos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Julio Rodríguez Morán, panameño, moreno, de 23 años de edad chofer, con cédula No 47-53229, vecino del Valle, por el delito de lesiones por imprudencia que define y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal, sin decretar su detención por no existir detención preventiva por este delito.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Notifíquese personalmente a Rodríguez Morán, quien debe proveer a su defensa.

La audiencia oral tendrá verificativo el día veinte de Marzo a las once de la mañana. Cópiese y notifíquese. (fdo.) MANUEL BURGOS. El Secretario, (fdo.) Marco Suárez C."

Se le advierte al procesado Rodríguez Morán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez Morán so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy ventidos de abril de mil novecientos cincuentidos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suárez C.

(Primera publicación)

A V I S O

El Tesorero Municipal de Panamá,
HACE SABER:

Que en acatamiento a lo dispuesto por este Despacho, en Resolución dictada el 28 de Marzo del año en curso, el señor Eduardo Román Figueroa, panameño, con cédula de identidad personal número 47-14018, ha solicitado autorización para vender un lote de terreno inscrito en su nombre, ubicado en el Cementerio Amador de esta ciudad, designado con el Número 1842, de una superficie global de dos metros cuadrados (2 X 1), adquirido en vida por su padre, el señor Miguel A. Román, en el año de 1906.

Por tanto, se notifica formalmente, a persona o personas, ya sea familiar o con algún parentesco con su original propietario del lote mencionado, que se consideren con derecho a impedir u objetar su venta, presentar sus reclamos al Tesorero Municipal, entro de 30 días, contados a partir de hoy, 26 de Mayo de 1952. Pasado ese término, se procederá autorizar el traspaso de dicho lote, como lo invoca el peticionario, llenadas las formalidades legales.

Panamá, 26 de Mayo de 1952.

El Tesorero Municipal,

Juan Arosemena Q.

L. 20.144

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 257

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo González Herrera de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de doce (12) días hábiles más la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alfredo González Herrera, panameño, de 20 años de edad, soltero comisionista, por el delito de Falsedad que define y castiga el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, mantiene su detención de González Herrera.

Las partes tienen derecho a cinco días para aducir pruebas.

Como González Herrera es menor de edad, se le designa como Curador al Lcdo. Francisco Alvarado Jr.

Notifíquese personalmente a Herrera quien debe proveer a su defensa, con asistencia de su Curador.

A partir de las once de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos se celebrará la audiencia oral.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Secretario, Marcos Sucre C.

Se le advierte al procesado González Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hiciera salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro y media de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

(Cuarta publicación)

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal, del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Félix Marte Corella, de generales desconocidas para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Félix Marte Corella, de 22 años de edad, soltero, comerciante, natural de Alto de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión "Guizado", por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de apropiación indebida, y MANTIENE su detención preventiva decretada.—Proveer el enjuiciado los medios de su defensa.—Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señálase las diez de la mañana del día 18 de los corrientes, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.—Derechos artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V. por el Srío., Valverde".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial emplácese a Félix Marte Corella por el término de doce días, más el de la distancia para que concurra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndosele que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) C. Valverde, por el Srío. ad.int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Félix Marte Corella, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Srío. ad.int.,

C. Valverde.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Capitolino Ballesteros de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, abre causa criminal por trámites ordinarios contra Capitolino Ballesteros, de generales desconocidas en autos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V., Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de detención decretada por el funcionario de intrucción.—Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días y señalase las nueve de la mañana del día dieciocho (18) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (Fdo.) N. A. Reina, (Fdo.) por el Secretario C. Valverde".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial, decrétese el emplazamiento legal de Capitolino Ballesteros, cuyo paradero se desconoce.—Notifíquese, cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) por Secretario C. Valverde".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ballesteros so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ballesteros, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

N. A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita llama y emplaza a Francisco López, portorriqueño de 29 años de edad, soldado, casado, residente en Fort Davis, (Colón) sin Cédula de identidad, para que concurra a este Despacho, dentro del término de treinta días más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto, en la Gaceta Oficial, a estar en derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que contiene y castiga el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Francisco López, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

Victor Manuel Ramirez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Ann Elizabeth Smith, mujer, mayor de edad, casada, natural de los Estados Unidos de Norte América, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo,

señor John Edward Davis; advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 19.214

(Única publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martinez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Virginia Herrera de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y dos,

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Virginia Herrera, de calidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiese, notifíquese y consúltase si no se interpusiere recurso de apelación.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) César A. Vázquez G.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Virginia Herrera, o la hagan comparecer a fin de notificarla, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Virginia Herrera, si la conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

C. A. Vázquez Girón.

EDICTO NUMERO 44

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a Evangelista Alvarez, de generales desconocidas en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdasele a las autoridades del orden Judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Evangelista Alvarez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organó.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario Ad-Interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Quinta publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Luttrell ha presentado a este Despacho el siguiente denuncia de minas: Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé:—El suscrito, José Luttrell, panameño, varón, mayor de edad, ingeniero, vecino de la calle Culebra N° 323, Zona del Canal, y portador de la cédula de identidad personal N° 28-35077, con el debido respeto y de conformidad con el derecho que me otorga el artículo 34 del Código de Minas, manifiesto a usted, que he descubierto, en Cerro Conocido, una mina de cobre, en el lugar denominado "Cerro Banco", comprensión del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, la cual solicito a usted se sirva registrar para que se me concedan las pertenencias a que tengo derecho.

Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egisto Antinori, dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajo Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco; y Oeste el río Tabasará.

Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esta mina que se denominará Mango, con sus pertenencias 1, 2, 3, son: Partiendo del punto C de la mina Aguacate N° 1 con un ángulo de 0 grados en la dirección Sur se miden 50 mts. determinando así el centro del pozo N° 2, desde este punto con un ángulo de 0 grados en la dirección Sur se miden 50 metros determinando el punto D; partiendo del punto D con un ángulo interno de 90 grados en la dirección Oeste se miden 500 metros hasta el punto D-1; desde el punto D-1 con un ángulo interno de 90 grados en la dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto C-1; del punto C-1 en la dirección Este con un ángulo interno de 90 grados se miden 500 metros hasta llegar al punto C, punto de partida cerrando así la poligonal que demarca la mina Mango N° 1.

Partiendo del punto C-1 de la mina Aguacate N° 2 con un ángulo de 0 grado en la dirección Sur se miden 100 metros determinando el punto D-1; partiendo del punto D-1 con un ángulo interno de 90 grados en la dirección Oeste se miden 500 metros hasta el punto D-2; Partiendo del punto D-2 con un ángulo interno de 90 grados en la dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto C-2; partiendo del punto C-2 con un ángulo interno de 90 grados en la dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto C-1 de partida cerrando así la poligonal que demarca así la mina Mango N° 2.

Partiendo del punto C-2 de la mina Aguacate N° 3 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto D-2; partiendo del punto D-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto D-3; partiendo del punto D-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto C-3; partiendo del punto C-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto C-2 de partida cerrando así la poligonal que demarca la Mina Mango N° 3.

Se acompaña a este Memorial muestras del material de cobre descubierto en el pozo indicado.

Tolé, 14 de Abril de 1952.

Recibido a las once y cuarenta de la mañana de hoy diecinueve de abril de 1952. Lo llevó al Despacho del señor Alcalde.—(fdo.) Juvenal Sanjurjo, Srío.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Tolé, 21 de abril de 1952.

Tal como lo dispone el artículo 38 del Código de Minas en su último párrafo, ordenase inscribir esta manifestación en el Registro y fíjese el Edicto correspondiente por el término de 30 días.—F) Alcalde (fdo.) Arturo A. Castrellón.—El Secretario, (fdo.) Juvenal Sanjurjo.

El Secretario de la Alcaldía,

Juvenal Sanjurjo

L. 19.400

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINAS

El Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Carolina Tedman de Luttrell ha presentado a este despacho el siguiente denuncia de minas:—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé.—La suscrita, Carolina Tedman de Luttrell, panameña, mayor de edad, casada, vecina de la calle Culebra, Zona del Canal, portadora de la cédula de identidad personal N° 47-45332, con el debido respeto y de conformidad con el derecho que otorga el artículo 34 del Código de Minas, en nombre y representación de mi hijo José Roberto Luttrell Tedman, varón, menor de edad, vecino de la Calle Culebra, Zona del Canal, manifiesto a Ud. que ha descubierto, en cerro conocido, una mina de cobre en el lugar denominado "Cerro Banco", comprensión del Distrito de Tolé, de la Provincia de Chiriquí, la cual solicito a usted se sirva registrar a su nombre para que se le concedan las pertenencias a que tiene derecho. Esta mina de mineral de cobre se encuentra ubicada dentro del radio de cuatro kilómetros que comprende la mina registrada del señor Egisto Antinori, dentro de los linderos siguientes: Norte, Cerro Banco y Quebrada Caraña; Sur, Boca de Quebrada Flecha hasta su nacimiento y Bajos Buenos Aires; Este, Sabanas de Buenos Aires y Cerro Banco y Oeste, el Río Tabasará. Las señas características del sitio donde se encuentra el pozo en que se halló el mineral de esta mina que se denominará Sardia con sus pertenencias, 1, 2, 3 son: Partiendo del punto M de la mina Toronja N° 1 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 50 metros localizando el centro del pozo N° 11 quedando así a 350 metros del punto J de la mina Nispero N° 1. Partiendo del punto 11 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 500 metros hasta llegar al punto N; partiendo del punto N con un ángulo de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto N-1; partiendo del punto N-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto M-1; partiendo del punto M-1 con un ángulo de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto M; punto de partida cerrando así la poligonal que demarca la mina Sardia N° 1. Partiendo del punto M-1 de la mina Toronja N° 1 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto N-1; partiendo del punto N-1 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto N-2; partiendo del punto N-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto M-2; partiendo del punto M-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto M-1 de partida cerrando así la poligonal que demarca la mina Sardia N° 2. Partiendo del punto M-2 de la mina Toronja N° 2 con un ángulo de 0 grados en una dirección Sur se miden 100 metros hasta llegar al punto N-2; partiendo del punto N-2 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Oeste se miden 500 metros hasta llegar al punto N-3; partiendo del punto N-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Norte se miden 100 metros hasta llegar al punto M-3; partiendo del punto M-3 con un ángulo interno de 90 grados en una dirección Este se miden 500 metros hasta llegar al punto M-2 de partida, cerrando así la poligonal que demarca la mina Sardia N° 3. Se acompaña a este memorial muestras del material de cobre descubierto en el pozo indicado.—Tolé, 14 de Abril de 1952. (fdo.) Carolina Tedman de Luttrell.—Recibido a las 11 y 40 de la mañana de hoy 29 de Abril de 1952.—Lo llevó al despacho del señor Alcalde Juvenal Sanjurjo, Secretario de la Alcaldía Municipal del Distrito de Tolé, 21 de Abril de 1952.—Tal como lo dispone el artículo 38 del Código de Minas en su último párrafo.—Ordenase inscribir esta manifestación en el registro y fíjese el edicto correspondiente por el término de 30 días.—El Alcalde, (fdo.) Arturo A. Castrellón.—El Secretario Juvenal Sanjurjo

L. 19.398

(Única publicación)